RADICACION: **08001-41-89-006-2019-00416-00**
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A**
DEMANDADO: **OSCAR REINALDO ROMERO QUINTERO Y OSCAR ESTUPIÑAN SANCHEZ**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso, informándole que el Curador Ad litem de la parte demandada, contestó la demanda oportunamente el cual no propuso excepciones, sírvase proveer. Barranquilla, 11de noviembre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, ONCE (11) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que consta en el expediente que la notificación de la parte demandada se surtió así:

En fecha 10 de noviembre de 2021, se notificó del mandamiento de pago calendado 5 de septiembre de 2019 el Curador Ad litem de la parte demandada OSCAR REINALDO ROMERO QUINTERO Y OSCAR ESTUPIÑAN SANCHEZ, quien contestó la demanda y no propuso excepciones.

Por lo anterior, es claro que, habiéndose notificado del auto que libró orden de pago y no existiendo causal que invalide lo actuado es del caso proceder de conformidad con el artículo 440 del C.G.P.

Por lo dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra OSCAR REINALDO ROMERO QUINTERO Y OSCAR ESTUPIÑAN SANCHEZ, identificados con C.C.No.1.140.818.956 y 91.227.151, respectivamente, tal como fue decretado en el mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Preséntese por las partes la liquidación del crédito (capital e intereses) acorde a lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

TERCERO: Decrétese el avalúo y el remate de los -bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas.

CUARTO: Condénese en costas a la demanda**.** Fíjense como agencias en derecho la suma equivalente a QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($500.000), según el Acuerdo 1887 de junio 26 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:
CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA